

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.
 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del dia 10 del actual.
REAL DECRETO.

Con presencia de las razones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer de este,

Vengo en dictar el decreto siguiente:

Artículo 1.º La parte de las vacantes que por razon de cesantía ó separacion ocurran en los destinos civiles, y que expresan las adjuntas relaciones clasificadas por los Ministerios de Hacienda, Gobernacion y Fomento, será provista precisamente en individuos retirados ó licenciados del Ejército y de la Armada que tengan la aptitud y condiciones necesarias para desempeñar dichos cargos.

Art. 2.º Las solicitudes de los que deseen aprovecharse de los beneficios que establece el artículo anterior se presentarán en los respectivos Ministerios de la Guerra y de Marina, que las cursarán si con presencia de sus expedientes personales lo mereciesen, acompañándolas del informe correspondiente. Los nombramientos que se efectúen se trasladarán a los expresados Ministerios para que lleguen por su conducto á conocimiento de los interesados.

Art. 3.º Mensualmente se publicarán en la «Gaceta» por los expresados Ministerios de la Guerra y de Marina relaciones de los nombramientos que se hayan efectuado con arreglo á este decreto.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Las dos terceras partes de las vacantes por cesantía ó separacion en los destinos que á continuacion se expresan:

Comandantes y sargentos del Resguardo de sal.—De los cuales hay tres Comandantes con el sueldo de 16.000 rs., 12 á 12.000, seis á 10.000 y nueve á 8.000, y 21 sargentos á 5.000 rs.

Administradores subalternos de Rentas Estancadas.—De estos, 43 con sueldos de 3.000 á 6.000 rs., y los restantes con menos de 3.000 rs.

La mitad en los destinos siguientes:

Administradores de Loterías.—De estos, segun el presupuesto general, se calcula la comision en tres Administradores á mas de 100.000 reales; cuatro á mas de 70.000; 16 á mas de 50.000; 27 á mas de 30.000; 42 á mas de 20.000; 21 á mas de 15.000; 38 á mas de 10.000; 32 á mas de 6.000; 57 á mas de 3.000; y los restantes en menos de 3.000 rs.

Guarda-almacenes de Estancadas.—De estos, ocho con el sueldo de 14.000 rs.; ocho á 10.000, y 28 á 8.000 rs.

Visitadores de Estancadas.—De

estos, ocho con sueldo de 8.000 reales, y 37 á 6.000 rs.

La tercera parte en los destinos siguientes:

Tesoreros y Depositarios de Hacienda pública.—De estos, el de Madrid con el sueldo de 35.000 rs.; el de Barcelona, con 30.000; los seis de primera clase de Cádiz, Coruña, Málaga, Sevilla, Valencia y Granada con 24.000; los ocho de segunda, Oviedo, Zaragoza, Valladolid, Alicante, Burgos, Córdoba, Toledo y Murcia con 20.000, y los 33 restantes de tercera clase con 16.000; cuatro Depositarios en Cartagena, San Fernando, Ferrol y Ceuta con 12.000 y el de Menorca con 10.000.

Administradores ó Interventores de Consumos.—De estos, el Administrador de Madrid con el sueldo de 35.000 rs., y los de Barcelona y Sevilla á 20.000; de los Interventores, uno á 24.000, uno á 16.000, dos á 14.000, 48 á 8.000, 30 á 6.000, 43 á 5.000 y uno á 4.000 rs.

Fielatos de Consumos.—De estos, siete con el sueldo de 10.000 rs., 44 á 8.000, 40 á 6.000, 64 á 5.000 y tres á 4.000 rs.

Administradores de Salinas.—De estos, dos con el sueldo de 24.000 reales, nueve á 16.000, dos á 14.000, seis á 12.000, cinco á 10.000, ocho á 8.000, 33 á 6.000 y dos á 4.000 reales.

Interventores de Salinas.—De estos, dos á 16.000 rs., 11 á 10.000, seis á 8.000, cinco á 6.000, ocho á 5.000 y nueve á 4.000 rs.

Alcaides de Aduanas.—De estos, uno con el sueldo de 16.000, dos á

14.000, cinco á 12.000, cuatro á 10.000, cuatro á 8.000, dos á 6.000 y dos á 5.000 rs.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La tercera parte, de las vacantes que por cesantía ó separacion ocurran en los destinos que á continuacion se expresan:

Treinta y seis Inspectores de Vigilancia con el sueldo de 12.000 reales, 13 con el de 10.000, 36 con el de 8.000; tres Subinspectores á 8.000, 13 á 6.000, 45 á 5.000; 10 Secretarios de Inspeccion á 8.000, 23 á 6.000, 11 á 5.500; dos Oficiales de Seccion á 10.000, uno á 9.000, dos á 8.000, dos á 7.000, 33 á 6.000, dos á 5.500; dos Jefes de vigilantes á 6.500; un Celador del Ministerio á 5.500 y otro á 5.000.

Todas las vacantes en los destinos siguientes:

Comandantes de presidio.—De estos, dos á 10.000, uno á 9.000 y otro á 6.000. Mayores de id.: de estos, nueve á 12.000, seis á 10.000 y uno á 6.000. Ayudantes de id.: de estos, 14 á 6.000 y 17 á 5.000.

MINISTERIO DE FOMENTO.

La tercera parte de las vacantes por cesantía ó separacion en los destinos que se expresan á continuacion:

Secretaría.—Un Escribiente mayor á 10.000 rs., uno id. id. á 9.000, cuatro id. primeros á 8.000, siete idem segundos á 7.000, 21 id. terceros á 6.000; un portero mayor á 14.000 rs., uno id. primero á 12.000, uno id. segundo á 10.000, dos idem terceros á 8.000, tres id. cuartos á 7.000, siete id. quintos á 6.000.

Ordenacion general de Pagos.— Ocho Aspirantes à 8.000, ocho Escribientes primeros à 7.000, 12 idem segundos à 6.000.

Biblioteca.—Un Auxiliar à 6.000 reales.

Depositaria.—Un Oficial à 10.000 reales, un Cajero à 8.000.

Boletín oficial.—Un Escribiente à 6.000 rs.

Direccion general de Instruccion pública.—Un Oficial de la Secretaría del Real Instituto Industrial à 8.000 rs., un Auxiliar de la Secretaría del Conservatorio de Música y Declamacion à 6.000, un Escribiente conservador en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid y un Escribiente en el Real Instituto Industrial à 6.000; un Uguier en el Real Consejo de Instruccion pública à 6.000 rs.; un Conserge en la Universidad Central à 12.000 rs.; uno idem de Medicina en la misma Universidad, y otro en la Real Academia de San Fernando à 10.000 rs.; otro idem en el Instituto de San Isidro (Madrid) à 8.000 rs.; otro id. de Farmacia en la Universidad Central; otro id. de gabinete en el Museo de Ciencias naturales; otro id. en la Universidad de Valencia; otro id. en el Real Instituto Industrial; y otro idem en el Museo Nacional de Pinturas à 7.000; otro id. para las Facultades de Filosofia, Ciencias y Derecho en la Universidad de Barcelona à 6.500; un Conserge en la Escuela Normal Central; otro en el Instituto de Noviciado (Madrid); otro para la facultad de Medicina en la Universidad de Barcelona; otro para la Universidad de Granada; otro para la Facultad de Medicina de Cádiz; otro en cada una de las Universidades de Oviado, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valladolid y Zaragoza; otro en la Escuela superior de Pinturas, Escultura y Grabado (Madrid); otro en la superior de Arquitectura (Madrid); otro en el Conservatorio de Música y Declamacion; otro en la Escuela de Diplomática; otro en la de Veterinaria de Madrid; otro en el Archivo general central de Alcalá de Henares; otro en la Biblioteca Nacional, y otro en el Observatorio astronómico, à 6.000 rs.

Direccion general de Obras públicas.—Un Escribiente y un Conserge à 6.000 rs. en la Junta consultiva de Camino; 25 Pagadores de Obras públicas (con fianza) à 8.000, y 60 id. de id. à 6.000 reales en el servicio general de provincias.

Ferrocarriles.—Cien Celadores à 6.000 rs. en la Inspeccion facultativa; seis Inspectores terceros à 12.000 rs.; 15 Comisarios primeros à 10.000; 30 id. segundos à 7.500 en la Inspeccion mercantil y de policia.

Portazgos.—Doce Administradores de primera clase à 6.000 rs.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Un Conductor de caballos à 10.000 rs. en la cria caballar; un portero conserge à 6.000 en la Junta facultativa de Montes; Dos Escribientes à 6.000, y

un portero conserge à 6.000 en la Junta superior facultativa de Minería; un Conserge à 6.000 en la Escuela de Ingenieros de Minas, y un Anunciador à 6.000 en la Bolsa de Comercio de Madrid.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 329.

Recibidos en este di. de la Direccion general de Administracion local los ejemplares de liquidacion de nueva impresion de ingresos y gastos de presupuesto municipal, he dispuesto remitir por este correo à cada uno de los Ayuntamientos de que se compone la provincia dos de cada clase de aquellos, para que practicando en los mismos la liquidacion correspondiente al ejercicio del presupuesto que finó en 30 de Junio último, los remitan llenos à este Gobierno antes de 1.^o de Diciembre próximo segun tengo ordenado en circular inserta en el «Boletín oficial» número 134 de este año. Soria 20 de Noviembre de 1863. —Manuel Saenz Diente.

CIRCULAR NÚMERO 330.

Previendo à los Ayuntamientos de esta provincia los casos en que podrán hacer uso de la quinta parte de aumento à recargos sobre las contribuciones directas de años anteriores y actual, sin nueva autorizacion, para atender à obligaciones imprevistas que no hayan consignado en sus presupuestos municipales ordinarios y consignen en los adicionales.

Varias son las comunicaciones que los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia dirigen à este Gobierno en solicitud de autorizacion para usar de la quinta parte de aumento hecho à recargos sobre las contribuciones de inmuebles y subsidio, que segun lo dispuesto en el art. 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, se adiciona en los repartimientos de ambas contribuciones bajo el título de Imprevistos, ó fondo de reserva.

Dicha quinta parte está mandada ingresar à la vez que el cupo del Tesoro, en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia; y al necesitarla muchos de aquellos para cubrir atenciones imprevistas que por su naturaleza no les ha sido posible consignar en sus respectivos presupuestos ordinarios, se ven precisados à solicitarla, por no bastarles lo que tienen autorizado en el capítulo de imprevistos para cubrir totalmente aquellas.

La Real orden de 30 de Junio de 1860 previene que dicha quinta parte solo se aplique à cubrir déficit de presupuestos adicionales, y la de 26 de igual mes y año de 1862, inserta en el Boletín oficial núm. 85 del propio año, que cuando no la utilicen en ellos, sea à menos repartir en los recargos municipales del siguiente. Por lo tanto, y con el objeto de aclarar y evitar tiempo hasta à las mismas Municipalidades, he dispuesto se inserten en este periódico oficial las prevenciones siguientes:

1.^a Los Ayuntamientos de la provincia que en sus presupuestos municipales ordinarios del corriente año económico de 1863 à 1864 tengan autorizada la quinta parte de aumento hecho à recargos sobre la contribucion de inmuebles y subsidio con objeto de cubrir su déficit, podrán desde luego hacer uso de ella, sin tener que solicitar de este Gobierno nueva autorizacion, reclamándola directamente de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, à cuyo fin se le pasó oportunamente relacion exacta de los Ayuntamientos que la tienen autorizada para que en el momento que se presenten à recogerla, de las órdenes oportunas al efecto de su entrega.

2.^a Los que de años anteriores al actual de 1863 à 1864 citados, la conserven existente ó no hayan obtenido autorizacion especial de este Gobierno para invertirla, la ingresarán inmediatamente en dicha Tesorería, y verificado, si la necesitan para cubrir el déficit de su presupuesto adicional que hasta fin del presente mes ha de formarse al tenor de lo prescrito en la regla 5.^a de mi circular inserta en

el Boletín oficial núm. 134 de este año, la consignarán en él, y aprobado que sea, podrán presentarse igualmente en aquellas oficinas à recogerla.

3.^a y última. Los que en presupuestos anteriores ni en el actual, ordinario ó adicional no la tengan autorizada por este Gobierno, no la podrán solicitar hasta que la consignen y les sea aprobada en el siguiente adicional que formen para su refundicion al ordinario del año de 1864 à 1865; en la inteligencia, que no se dará curso à ninguna comunicacion que dirijan con dicho objeto, y si no la necesitaren les quedará existente en la referida Tesorería como depósito de reserva para menos repartir en el de recargos municipales del año siguiente al tenor de lo prescrito en la Real orden de 26 de Junio de 1862 antes citada. Soria 16 de Noviembre de 1863. —Manuel Saenz Diente.

CIRCULAR NÚMERO 331.

Habiendo fallecido en Madrid el soldado Valentin Gimenez Esperregue, hijo de Juan y Mauricio, natural de esta Ciudad, cuyo sugeto servia en el Regimiento in-

fantería de Guadalajara número 20, con opcion à los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 1859, y deseando el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redenciones evitar à sus herederos los gastos que les ocasionaria justificar en aquella córte su derecho al percibo de los alcances que resulten en la liquidacion de la cuenta del mencionado individuo con arreglo al artículo 27 de la citada ley, se ha dirigido à mi autoridad à fin de que por este Gobierno se indague quiénes sean los legítimos herederos del finado.

En su consecuencia è ignorando el paradero de Juan y Mauricio, padres del referido individuo, encargo à los Alcaldes de esta provincia inquieran si en sus respectivos distritos existen los precitados sugetos ó sus herederos; previéndoles se presenten inmediatamente en este Gobierno por sí ó por medio de apoderado à los efectos que se interesan, para dar conocimiento al Consejo de Gobierno del resultado. Soria 18 de Noviembre de 1863. —Manuel Saenz Diente.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE SORIA.

MES DE AGOSTO DE 1863.

VALORES DE 1862 A 1863.

Estracto de la cuenta de este mes, rendida por D. Víctor Sanchez, Depositario interino de los referidos fondos, que comprende la existencia que resultó en fin de Julio último, cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta por valores del presupuesto de 1862 y 6 primeros meses de 1863, lo satisfecho en el mismo por obligaciones del propio año, y suplementos para las del ejercicio corriente, en el referido mes, y por último la existencia que quedó para el de Setiembre por lo respectivo al citado presupuesto.

CARGO.		Rs.	cénts.
Primeramente son cargo 138.491 rs. y 98 cénts, que resultaron existentes en fin de Julio último, à saber:			
En la Depositaria provincial.	90425	28	138491 98
En la del Instituto de segunda enseñanza.	4545	4	
En la de la Junta provincial de Beneficencia.	43521	66	
It. son mas cargo 11.946 rs. y 86 cénts. à que ascienden las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, por los diferentes ramos y conceptos que por menor espresan las partidas, à saber:			
Por reintegros de cantidades anticipadas.	259		11946 86
Por productos de Instruccion pública.	6815	10	
Por id. de Beneficencia.	4879	76	
TOTAL CARGO.	150438	84	

DATA. Personal. Material. Total.
Son Data 53.603 rs. y 58 cénts. satisfechos en el mes de esta cuenta, segun pormenor espresan los conceptos, à saber:

Capítulo primero del presupuesto.

Ats.	Cps.	ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
1. ^o	1. ^o	Pagado à dos empleados de la Comision de exámen de cuentas por la mitad de sus haberes correspondientes à Junio, por el mes de traslacion de sus respectivos destinos de esta provincia à la de Córdoba.	312 49	312 49

Capítulo segundo.

INSTRUCCION PUBLICA.				
2. ^o	1. ^o	It. por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza, segun su cuenta.	68 15	68 15

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por los suplementos hechos para nivelar las cuentas del mes de Agosto, respectivas al ejercicio de 1863 à 1864, por la Depositaria provincial y las de los Establecimientos especiales, à saber:			
Por la Depositaria provincial.	50543	34	53922 94
Por la de la Junta de Beneficencia en uno de los establecimientos del ramo.	2679	60	
Total Data.	53603	58	

RESUMEN.

Importa el Cargo	150438	84
Id. la Data.	53603	58
Saldo ó existencia.	96835	26

Clasificacion de la misma.
En la Depositaria provincial. 39821 45
En la del Instituto de segunda enseñanza. 11291 99
En la de la Junta provincial de Beneficencia. 45721 82

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries for Juan Leon, Manuel Jimenez, Julian Saenz, Romualdo Jimenez, Manuel Ramos, Leon Lopez, Hilario Calvo, Josio Martinez, Genero Lopez, Antonio Marques, Julian Perez, Francisco Marques, Santiago Perez, Jose Leon, Angela Lopez, Telesforo Calvo, Manuel Sanz, Gaspar Leon, Miguel Marin, Silvestre Jimenez, Tiburcio Lopez, Cipriano Calvo, Lucas Leon, Manuel Hernandez, Pedro Leon, Jose Jimenez, Fernando Ortega, Nicolas Blazquez, Gregorio Jimenez, Leona Lopez, Domingo Calvo, Manuel Agapito, Nicolas Saenz.

Pueblo de Barcones.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Julian Adanez, Médico-cirujano, El Ayuntamiento y vecinos.

Villa de Berlanga.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Sr. Alcalde, D. Juan Barquin, 1.º Teniente, D. Manuel Ibanez, 2.º id., D. Bernabé Gamarra, 1.º Regidor, D. Antonio Ayuso, 2.º id., D. Rafael Garcia, 3.º id., D. José Moreno Heras, 4.º id., D. Dionisio Esteban, 5.º id., D. Hilario Moreno, 6.º id., D. Andrés Soria, 7.º id., D. Bernardino Casado, 8.º id., D. Manuel Campuzano, Secretario, D. Saturnino Tellez y Gonzalez, Sr. Párroco, D. Manuel Ibañez, Cirujano, D. Eusiquio Garcia, Doña Francisca Saenz, D. Francisco Ambrosio Alonso, D. José Ayuso, D. Bruno Adradas, D. Juan Ruiz Montejo, D. Julian Yubero y D. Vicente Navario, D. Gregorio Chacobo, D. Pio Chacobo, D. Casiano Arroyo, D. Bernabé Gonzalez, D. Eusebio Gutierrez, D. Manuel Carazo, Voz pública, Modesto Dominique, Francisco Abad, Juan Soria, Varios vecinos de la población, D. Victoriano Cuadron, Doña Josefa Ruiz, Farmacéutico, D. Manuel Martin, Los vecinos de Hortezueta.

Distrito municipal de Almazán

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Ambrosio Urraca, Alcalde, Matias Ortega, Teniente, Miguel Garcia, id., Miguel Mantecon, Regidor, Maximino Garcia Egido, id., Tomás Calvo, id., Silverio Lázaro, id., Bonifacio Alvarez, id.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Antonio Lopez, id., Fermin Ballano, Secretario, El Juzgado, D. Narciso Rianza, Juez de 1.ª instancia, Tomás Martinez Gonzalez, Promotor Fiscal, Simon Gonzalo, Abogado, Blas Maleos, id., Hermenegildo Garcia Escribano, Timoteo Mena, id., Leandro Garcés, id., Ramon Romera, Procurador, Gregorio Diaz, id.

El Clero secular.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Manuel Maria Moron, Gregorio Molinero, Francisco Laina, Alejandro del Amo, Cirilo Martinez Ciria, Cayetano Beltran, Manuel Maria Sierra, Pedro Agüeda.

Los vecinos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Manuel Romera, Angel Paredes, Manuel Gonzalez Villambrosia, Vicenta Jadraque, Francisco Gonzalez, Gregorio Arpon, Higinio Porres, Manuela Medina, Francisco Gandul, José Alejo del Rio, Nicolás Vera, Roman Gonzalez, Concepcion Hernandez, Pedro Alonso, Sras. de Beladiez, Manuel Martinez de Azagra, Maria Martinez de Azagra, Leandro del Olmo, Nicasio Atienza, Jesús Martinez Alonso, Venancio Güemes, Rafael Moreno Cereceda, vecino de Aguilar de la Frontera, Simon Sanz, Francisco Garcia Leaniz, Domingo Pascual, Julian La Calle, Maria Pascual, Angel Garijo, Pantaleona Garcia, Manuel Garcia Ramirez, Julian Martinez, Pantaleon Alonso, Mariano Gaspar, Nicanora Morales, Antonio Muñoz Garcia, Vicente Garcia Egido, Julian Gallego, José Garcia Egido, Pablo Lopez, Francisco Romera, Domingo Flora, Julian Torrubia, Cosme Ortega, Marta Ayllon, Anacleto Barca, Esteban Gil, Juan del Amo, Martin Alonso, Pedro Ortega Rojo, José Lázaro, Juan Moreno, Manuel Casado, Jorge Muñoz, Martin Lacal, Raimundo Hernandez, Clemente Ortega, Pablo Gonzalez, Angel Alonso, Manuel Sanz, Lucas Romero, Antonio Torrubia y Torrubia, Obia, José de Miguel, Eugenio Terre.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Antonio Torrubia Hernandez, Francisco Gomez, Francisco Sanz Valer, Diego Torrubia, Santiago Carretero, Saturnino San Martin, Clemente Marina, Pablo Marina, José Ortega, Eugenia Garijo, Eugenio Taranon, Cosme Guillen, Bartolomé Martínez, Juan Antonio Lopez, Buenaventura Gomez, Antonio Brihuega, Juan Martinez Gallego.

Pueblo de Ontalvilla de Almazán.

Del Sr. Cura párroco y demás vecinos del pueblo se han recaudado.

Pueblo de Villares.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Rafael Fernandez, Alcalde, Manuel del Barrio, Teniente, Gregorio Martinez, Regidor, Benito Vinuesa, Srio, Emeterio Garcia, cura párroco, Tomás Delgado, Juez de Paz.

Vecinos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Santiago Mateo, Alejandro Garcia, Faustino La Banda, Saturnino Delgado, Juan Delgado, Pedro Garcia, Francisco Arribas, Bernardo Casado, Victoriano Anton, Benito Ruiz, Lucio Arribas, Manuel Cacho, Bernardo de Casas, Braúlio La Mata, Bonifacio Pascual, Antonino Delgado, Manuel Fermin, Tomasa Martinez, Timoteo del Barrio, Gregorio Garcia, Marcos Sanz, Gregorio del Rio, Agapito Arancon, Manuel Maria, Gregorio Arribas, Julian Arribas, Pablo San Juan, Isidoro Alvarez.

Agregado La Rubia.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Gregorio La Mata, Alcalde, Antonio Anguiano, Juan Blasco, Miguel Anton, Bernabé Garcia, Nicolás Ruiz, Francisco Anton, Simon Gomez, Miguel Marin, Antonio Rios, Julian Garcia, Domingo Gomez, Baltasar Las Heras, Juan Garcia Anton, Vicente Hernandez, Inocencio Las Heras, Tomás Las Heras, Venancio Anton, Juan Heras y Heras, Juan Garcia y Garcia, Dominica Escribano, Maria Anguiano, Julian Matute, Leon Ruiz, Clara Duran, Francisco Las Heras, Pedro Arancon, Hilario Arancon, Pedro Gomez.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Francisco Anton, Prudencio Arribas, Juan Matute, Agregado Pinilla, D. Cayo Garcia, Alcalde, Segundo Gutierrez, párroco, Catalina Las Heras, Victoriano Matute, Tomás Ramirez, Gregorio Garcia, Baltasar Garcia, Clemente Garcia, Domingo Vallejo, Francisco Sanz, Benito Sanz, Miguel Anton, Pedro Anton, Micaela Gaya, Pedro Alvarez, Juan Anton.

Total. 2329 13
Suscrito anteriormente. 10999 59
Suma. 13328 72

Anuncio particular. Manual de Presupuestos y Contabilidad Municipal.

Coleccion completa de todas las leyes, Reales Decretos, reglamentos, ordenes e instrucciones relativas a este importante ramo de la Administracion pública; dispuesta, ordenada y precedida de un prólogo y de un articulo preliminar, por D. José Maria Mañas y D. Juan Eisárrega.

PROSPECTO.

Encomenda a los gobernadores de provincia segun el articulo 4.º del Real decreto de 17 de Octubre último, la aprobacion de los presupuestos y cuentas municipales, por delegacion del Gobierno, hemos juzgado de oportunidad e importancia, la publicacion de un Manual que, reuniendo en un cuerpo todas las reglas esparcidas en las diversas leyes administrativas, reglamentos, instrucciones, Reales decretos y demás disposiciones vigentes acerca de la contabilidad de los fondos municipales, proporcione a los alcaldes y ayuntamientos, a los empleados en los gobiernos de las provincias y en las comisiones de cuentas municipales y de pósitos, medio fácil y seguro de tener a la vista, convenientemente ordenadas, todas las prescripciones que les son necesarias para cumplir con exactitud los deberes que les imponen sus cargos, en la formacion, discusion y aprobacion de los presupuestos, en la de las propuestas de medios para cubrir el déficit que en estos resúlta, y en la rendicion y documentacion de las cuentas.

El Manual que ofrecemos al público es el primero relativo a esta parte de la legislación que se ha publicado en España, cualidad que por sí sola le hace recomendable. Juzgamos, pues, completamente innecesario un elogio acerca de su utilidad y conveniencia, limitándonos a consignar que en su ordenacion hemos procedido con la exactitud y escrupulosidad posibles, empleando toda la atención que nos ha aconsejado nuestra larga práctica y conocimiento de los negocios que se rozan con esta materia y acumulando cuantos datos hemos juzgado oportunos para su mayor ilustracion.

CONDICIONES.

El «Manual de presupuestos y contabilidad municipal» se publicará por entregas de 16 páginas, en 4.º mayor, de excelente papel y esmerada impresion, al precio de un real cada una en toda España. La primera entrega verá la luz del 20 al 25 del corriente mes de Noviembre, y continuará apareciendo una cada semana hasta la terminacion de la obra. La suscripcion se hará adelantando siempre el importe de cuatro entregas, por carta franca de porte, dirigida a D. José M. de Gracia, Administrador del «Manual de presupuestos y contabilidad municipal», plazuela de S. Nicolás, núm. 8, cuarto segundo derecha, Madrid. El importe de la suscripcion se remitirá en libranza sobre correos, ó en sellos de franqueo, estos en carta certificada, sin cuyo requisito no responde de ellos la administracion. Madrid 5 de Noviembre de 1863.

SORIA.—Imp. de D. Manuel Peña.